

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

### I. Introducción:

Con el fin de promover los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, hacia las mujeres y niñas con discapacidad en el país, el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, organizó el Conversatorio: "Violencia contra la Mujer con Discapacidad", realizado el 20 de junio de 2019, reuniendo a profesionales que trabajan en la temática de género de las instituciones públicas y representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, el Conversatorio contó con la exposición de los expertos internacionales, Rodrigo Jiménez Sandoval, abogado y subdirector del Programa Mujer Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), de Costa Rica y Julia Helena Fernández Albertini, abogada y coordinadora del área de Planificación, Desarrollo y Educación en Derechos Humanos de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, quienes

se refirieron, respectivamente, a la violencia contra la mujer con discapacidad y el acceso a la justicia.

La visita de los especialistas a nuestro país se enmarcó en la tercera versión del Curso Internacional de Derechos Humanos y Discapacidad, realizado, entre el 17 y 21 de junio de 2019, por la Universidad Central, en el marco del Programa Acceso a la Justicia de SENADIS.

### II. Violencia contra la mujer con discapacidad:

Con ocasión del conversatorio, Rodrigo Jiménez Sandoval expuso sobre la violencia contra la mujer con discapacidad y la necesidad de adoptar un enfoque interseccional para abordar este fenómeno.

#### No hay estadísticas

Al respecto, señaló que "no hay estadísticas de violencia contra las mujeres con discapacidad, solo tenemos estadísticas de violencia contra las mujeres.

*Hay formas de violencia que las mujeres con discapacidad sufren igual que las otras mujeres, pero hay formas de violencia que no las viven las mujeres sin discapacidad. Entonces hay que*

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

*empezar a descubrir esas formas de violencia y socializarlas.*

*En la población con discapacidad no existe una visibilización, porque la violencia se naturaliza, estamos tan naturalizados, que no sabemos que es violencia.”.*

### La interseccionalidad

Por ende, a su juicio, lo primero que hay que tener en cuenta es que la interseccionalidad es un instrumento que nos permite empezar a evidenciar y visibilizar formas de violencia que no se han dado a conocer. En este sentido, añadió que *“las mujeres son muy diversas, hay mujeres blancas, hay lesbianas, hay trans, con discapacidad, hay niñas, hay adultas mayores, hay migrantes, en condición de pobreza, etc. La interseccionalidad busca romper con solo un modelo específico.”.*

A partir de ello, precisó que la interseccionalidad es una herramienta para el análisis del trabajo de promoción e implementación de los derechos humanos que ayuda a entender el conjunto de diferentes identidades que se pueden tener en el acceso a derechos y oportunidades en las relaciones de poder que surgen de estas identidades.

A su juicio, esta herramienta de análisis resulta necesaria porque los seres humanos viven identidades múltiples, formadas por varios factores, que se derivan de los procesos de socialización, relaciones sociales, la historia de vida y la operación de las estructuras de poder. Todos pertenecemos a diferentes poblaciones, pero dependiendo de nuestra historia de vida, nos vamos identificando más con una población que con otra. Las personas pertenecen a más de una comunidad, a la vez que pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. Entonces, las mujeres con discapacidad sufren discriminación por ser mujeres, estando, por tanto, en una situación de desventaja en relación a los hombres con discapacidad, pero también sufren discriminación en relación a las mismas mujeres por tener discapacidad, vivenciando, de esta manera, una doble discriminación, pero si además fueran inmigrantes, triple; si fueran adultas mayores, etc.

De esta manera, a partir del enfoque de la interseccionalidad, se busca abordar las diferentes formas de discriminación y de desigualdad, tomando en consideración el contexto histórico, social y político en que

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

viven las personas. Lo anterior, permite revelar las realidades e identidades de los diferentes tipos de discriminación, estableciendo el impacto de la convergencia de las situaciones de discriminación en diferentes aspectos.

### La cultura patriarcal

En relación con lo anterior, el especialista añadió que *"todas y todos hemos sido socializados en una cultura patriarcal, lo que significa que nos han enseñado que hay unos seres humanos superiores a otros y que los que nos creemos inferiores, tenemos que creernos inferiores y de hecho nos creemos inferiores. El androcentrismo es toda perspectiva de vida desde la visión masculina, donde la visión femenina está excluida. Entonces (...) es una construcción social esto de la normalidad [porque] lo que es cierto es que todos somos diferentes, ¿o no?, esa es la verdad, pero nos han clasificado como anormales y normales"*.

A partir de ello, precisó que, en su experiencia personal como activista de los derechos de las personas con discapacidad, le ha sido de mucha utilidad el enfoque de género desarrollado principalmente por las teorías feministas porque, a su juicio, es

la visión feminista la que empieza a deconstruir el sistema que sufren no solo las mujeres, dado que las mismas estrategias del patriarcado contra las mujeres, son utilizadas contra la población con discapacidad, adultos mayores, migrantes, afros, trans, etc. Y estas estrategias se van construyendo con discursos sexistas que, en el caso de la discapacidad, se entrelazan además con el discurso etologista, biologista y religioso. Así, a partir de la teoría de género, el sexo alude a las diferencias biológicas entre un hombre y una mujer, en tanto que el género es producto de una construcción social. En el caso de la discapacidad, hay elementos biológicos también, como la deficiencia, pero la restricción de la participación es una construcción social. De esta forma, existe un cruce entre la restricción de la participación y el género. Entonces, añade el especialista, *"¿cuál es el objetivo del sistema patriarcal? Darnos calificativos, ponernos una serie de roles y estereotipos sociales [en virtud de los cuales] las personas sin discapacidad, son normales, productivas, dominantes, independientes, activas y sin problemas. En cambio, [las personas con discapacidad] son anormales, improproductivas, dominadas,*

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

*inútiles, dependientes, pasivas y problemáticas”.*

### Rol de la mujer

Otro problema, a juicio de Rodrigo Jiménez Sandoval, es cómo la sociedad ve a las mujeres con discapacidad y a las mujeres sin discapacidad.

*“A las mujeres sin discapacidad, el sistema patriarcal, las ve como madres, como cuidadoras, las ve bellas, emotivas, ejecutivas, pasivas, dependientes, al servicio del hombre [y cumpliendo] con los roles laborales patriarcales asignados [en virtud de la] división sexual del trabajo.*

*En cambio, las mujeres con discapacidad no deben ser mamás. [Además, como] en la sociedad patriarcal [el rol de cuidadora] está destinado a la mujer, entonces la mujer con discapacidad es menos mujer porque no cuida. No es bella, es emotiva, no puede reproducirse, inútil para el hombre, no cumple con los roles laborales. Son contradicciones que emocionalmente son muy fuertes [puesto que aluden a] qué espera la sociedad que yo sea, y con mi discapacidad no lo soy. Esas contradicciones patriarcales, generan mucha violencia contra las mujeres con discapacidad”.*

### La violencia contra la mujer con discapacidad

Asimismo, para el especialista, algunas de las formas de violencia estructural contra las mujeres con discapacidad son *“la burla social, las descalificaciones, la invisibilización de sus necesidades, la negación de su sexualidad, la utilización de las mismas para generar lástima, la dependencia forzada (pues a las mujeres con discapacidad las obligan a ser dependientes), la invisibilización de su diversidad, la insensibilización del dolor por las enfermedades por parte de los sistemas médicos, el tráfico de las mujeres con discapacidad, la preselección natal para abortar fetos con discapacidad.*

*Todas estas formas de violencia incluyen una gama validadísima de actos que ni el Estado ni instituciones toman en serio”.*

Además, *“todas estas formas de violencia no se dan entre iguales; eso ha de tenerse en cuenta. [Estas formas de violencia] siempre se dan en relaciones de poder”.*

Así, en el proceso de socialización patriarcal se da poder tanto a los hombres, respecto de los hombres con discapacidad como a las

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

mujeres, sobre las mujeres con discapacidad.

### Las relaciones de poder

De esta manera y desde la interseccionalidad, pueden entenderse las relaciones de poder desde la individualidad de cada ser humano, considerando, por tanto, su posición dentro de todos estos valores patriarcales que le dan poder a un determinado grupo social.

Jiménez Sandoval indica, además, que el poder, según el movimiento feminista, se puede clasificar de diferentes formas. Uno, es el "*poder para*", esto es, para decidir sobre la vida. Por ejemplo, una mujer sobreprotegida, no tiene el poder para decidir sobre la vida; una mujer que tiene miedo a ser violentada sexualmente, tampoco tiene poder sobre su vida, pues no puede salir, no puede tomar las decisiones de trabajo, etc.

Luego, está el "*poder de dar ideas*", de construir ideas. Al respecto, y si bien se ha avanzado en reducir la brecha existente entre hombres y mujeres para acceder a puestos de poder, aún la paridad no existe, todavía hay un desequilibrio en el número de representantes hombres y mujeres. Todavía las mujeres

están sujetas a la división sexual del trabajo. Todavía a las mujeres diputadas, por ejemplo, se les pregunta sobre los hijos y la familia y no se les pregunta sobre el presupuesto, la inflación, etc., porque hay "*temas de hombres*" y hay "*temas de mujeres*".

También está el "*poder sobre*", que se ejerce utilizando diversos mecanismos y se manifiesta en formas de violencia: violencia física, violencia patrimonial, violencia emocional, violencia sexual. Luego, el "*poder sobre*" se manifiesta de distintas formas: manejo de conductas no asertivas, no solicitar ayuda, conductas autodestructivas, traslado de la violencia recibida hacia hijos, hijas o a personas que cuidan.

### Eliminación de las formas de violencia

A partir de lo anterior, el jurista sostiene que tenemos que eliminar todas las formas de violencia, pero, para ello y, en el caso de las personas con discapacidad, debemos indagar con esta misma población qué es lo que, a su juicio, es constitutivo de violencia. Por ejemplo, ¿será una forma de violencia que en un hogar, habiendo una persona sorda y que se comunica en lengua de

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

señas, nadie hable o se exprese en lengua de señas?, ¿o será una forma de violencia cuando en un hogar muevan los muebles habitando ahí una persona con discapacidad visual?, ¿o será una forma de violencia cuando a una persona que tiene una discapacidad emocional le dicen "si sigues jodiendo te voy a meter al psiquiátrico"?, ¿o será una forma de violencia que una persona con discapacidad habite en un inmueble donde solo pueda estar en el baño o en su dormitorio, porque todos los demás espacios de la casa son inaccesibles?

### La sobreprotección como forma de violencia

"Hay formas de violencia que no las tenemos visibilizadas. La sobreprotección es una forma de violencia, que la sociedad no la considera como forma de violencia. Todo el mundo en algún momento, ha sido sobreprotegido. La sobreprotección, es que sobrepasas la protección atendida la edad cronológica e impides que haya un desarrollo biológico para poder enfrentar la vida y, generalmente, parte mucho del miedo. Debido al miedo generamos una serie de mecanismos de protección: "no salgas", "no hagas", "no digas", "para dónde vas", etc., es un

control que, en el fondo, también es poder, yo estoy ejerciendo un poder sobre los hijos o sobre a quién estoy tratando de proteger. Genera una gran dependencia, porque las personas no sabrán qué decidir; "mamá, y tu crees que tal cosa", "mamá, ¿yo puedo hacer tal cosa?", etc. Es toda una dependencia de la decisión y hay una gran inseguridad hacia la persona a quien sobreprotegemos, porque [le hemos transmitido] que todo es tan complicado o que todo es tan peligroso y que puede cometer errores, que le da mucho miedo actuar y, cuando actúa, si comete un error, le dicen "Te lo dije" y eso vuelve a reforzar todo el ciclo de la sobreprotección".

### Conclusión

De esta forma, concluye el jurista que "los actos de violencia tenemos que mirarlos desde la interseccionalidad. No es lo mismo una violación a una mujer sorda adulta mayor, que a una mujer adulta, sin discapacidad, por ejemplo. Hay que hacer abordajes totalmente diferentes, según condiciones o situaciones de vulnerabilidad y de violencia. También la forma en que vamos a defender, debe ser desde la interseccionalidad". Agrega que se deben utilizar todos los instrumentos

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

internacionales pertinentes. Lo que debe hacerse es empezar a visibilizar la violencia específica de las mujeres con discapacidad y, para ello, finaliza indicando que, *"es necesario conocer los Derechos Humanos, pues sólo de esta manera podremos exigir los derechos y su protección"*.

### **III. Acceso a la justicia de mujeres con discapacidad víctimas de violencia:**

Por su parte, con ocasión del conversatorio, Julia Fernández Albertini expuso sobre el acceso a la justicia de mujeres con discapacidad que viven violencia en Paraguay.

Para comenzar, la jurista en relación a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como *"Convención Belém do Pará"*, hizo la siguiente reflexión: *"La violencia contra las mujeres y su raíz -la discriminación- es un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, constituyendo un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el respeto a su vida e integridad física, psíquica y moral"*.

A partir de ello, formuló la siguiente interrogante: ¿qué es el Acceso a la Justicia? *"Es un derecho humano fundamental, es universal, que tenemos todos y todas las personas, no se circunscribe a la existencia formal de recursos judiciales ni de un sistema, sino a que éstos sean idóneos y se inicia desde el momento en que la persona tiene necesidad de acceder a un sistema formal y culmina con el requerimiento solucionado y plenamente comprendido"*.

*"Cuando hablamos de acceso a la justicia de mujeres, estamos hablando de que es necesario tener una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres. Con la obligación de tener recursos judiciales accesibles, sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos y prevenir la impunidad"*.

En materia de acceso a la justicia, a juicio de la especialista, un principio fundamental que debe aplicarse es el de la *"Debida Diligencia"*, esto es, los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia frente a violaciones a derechos humanos, lo que implica adoptar acciones de prevención, investigación,

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

sanción y reparación frente a cualquier acto u omisión constitutiva de violencia contra las mujeres. Al efecto, la citada Convención de Belém do Pará afirma que la obligación de actuar con debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres (artículo 7).

Julia Fernández Albertini añadió que *“el Estado paraguayo es signatario de esta convención, así como de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual reconoce la violencia contra la mujer como una de las formas de la discriminación basada en género. Ambos instrumentos, reflejan el consenso respecto a la responsabilidad del Estado y por lo tanto la asunción de medidas de orden legal, judicial, social, penal, etc. para prevenir, sancionar y eliminar la violencia, así como reparar a las víctimas. Sin embargo, el acceso va más allá del sistema de justicia, se complementa con políticas públicas integrales e intersectoriales”*.

A partir de lo anterior, la jurista expuso un breve contexto de la situación de Paraguay, indicando que *“es un país muy pequeño, con una población total de*

*6.954.000 habitantes, con porcentaje de 50,72% de hombres, que corresponden a 3.454.926 habitantes, y un 49,28% de mujeres, correspondientes a 3.356.371 habitantes”*.

Indicó, además, que en los 4 primeros meses del año 2019 se han reportado 9.053 casos de violencia contra la mujer en Paraguay y 14 femicidios. Estos datos son muy fuertes considerando la población del país.

El país cuenta con un total de 1.232.496 hogares censados el año 2012 y en un 29,5% de ellos vive al menos una persona con discapacidad.

El derecho a una vida libre de violencia se encuentra reconocido en el artículo 5 de la Constitución Política de Paraguay, referido a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como en el artículo 9, sobre el derecho a la protección de la libertad y la seguridad de las personas. La Constitución paraguaya también incorpora un artículo específico para referirse a la protección contra la violencia: *“el Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas*

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

*destructoras de su solidaridad"* (artículo 60).

La garantía específica del derecho a ser protegido de la violencia en la familia dentro de la Constitución de Paraguay implica la asunción de la responsabilidad estatal frente a estos problemas.

La violencia familiar está contenida en el Código Penal Paraguayo. Asimismo, tanto en este mismo cuerpo legal como en leyes especiales, se encuentran tipificadas otras conductas de tipos penales relacionados: homicidio, acoso, abuso y coacción sexual, incesto, maltrato, lesión, lesión grave, violación del deber de cuidado, trata de personas, violencia obstétrica. Dentro del marco normativo, la jurista indicó que *"la Ley 1600 del año 2000 fue la primera ley especial dictada por el Estado paraguayo para prevenir y atender hechos de violencia en el ámbito doméstico. [Por su parte] la Ley 5.777 del año 2016 tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado, garantizando el derecho de las*

*mujeres a una vida libre de violencia"*.

Por su parte, en el ámbito judicial, la jurista precisó que Paraguay *"cuenta con una Política de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay, cuyos imperativos estratégicos son: Información accesible y comprensible para las personas usuarias del sistema de Justicia; Gestión humana con perspectiva de género; Infraestructura y entornos adecuados y accesibles; Reingeniería de los servicios judiciales; Perspectiva de género en la gestión administrativa; y Articulación y calidad de resoluciones judiciales con perspectiva de género.*

*Así también, Paraguay cuenta con una Política de Acceso a la Justicia para las Personas Mayores y Personas con Discapacidad del Poder Judicial de Paraguay, cuyos imperativos estratégicos son: Infraestructura y entornos adecuados y accesibles para la atención de las personas con discapacidad y personas mayores; Gestión humana para la igualdad de las personas con discapacidad y personas mayores; Gestión Judicial desde de la perspectiva etaria y de la discapacidad; Articulación intra e interinstitucional para mejorar*

## Violencia contra la mujer con discapacidad y acceso a la justicia

---

*los servicios de las personas mayores y personas con discapacidad; Información, comunicación y señalética accesible y comprensible para las personas mayores y personas con discapacidad; Servicios de apoyo y ayudas técnicas y argumentación jurídica desde la perspectiva etaria y de la discapacidad”.*

Otra iniciativa estatal destacada por la especialista fue “*Ciudad Mujer*”, programa de referencia regional para impulsar el bienestar, la inclusión socioeconómica y el empoderamiento femenino, trabajando en prevención, así como en las fases de atención, protección y reparación. Para ello, el programa reúne bajo un mismo techo, servicios especializados y estratégicos en el marco de un programa de servicios integrados para el empoderamiento de la mujer (SIEM), que son provistos a través de centros de atención integral denominados Centros Ciudad Mujer (CCM). El Centro Ciudad Mujer Ñande Kerayvoty Renda es el primero en el país y se espera que sea replicado en otros departamentos de Paraguay.

### **IV. Reflexión Final:**

A través de la organización de actividades como el conversatorio a que se hace referencia en el presente boletín, el Servicio Nacional de la Discapacidad busca promover la visibilización y discusión en torno a temáticas tan complejas como lo es la violencia contra las mujeres y, específicamente, contra las mujeres con discapacidad, ampliando, de esta manera, la mirada estatal sobre las causas y consecuencias de la violencia y de la discriminación en razón de la discapacidad, incorporando para ello el enfoque de género y también el enfoque interseccional.

Asimismo, la posibilidad de conocer experiencias de otros Estados, así como sus cuerpos normativos internos, constituye, sin duda, un relevante insumo para avanzar en la introducción de adecuaciones normativas que, en materia de discapacidad y violencia, requiere el ordenamiento jurídico nacional.